



Nº 299 **Resolución Directoral Ejecutiva**
-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 OCT. 2014

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 01-2014/MINAGRI DVDIAR-AGRO RURAL/CEP ADP Nº 022-2014, tramitado el 18 de septiembre del 2014, emitido por el comité especial; el Informe Legal Nº 0397-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ del 06 de octubre de 2014, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que la Entidad efectúe para el cumplimiento de sus fines, deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, con fecha 19 de agosto de 2014, se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 022-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego Chullin – Nuevo Progreso, distrito de Santa Cruz – Huaylas- Ancash";

Que, mediante Informe Técnico Nº 01-2014/MINAGRI DVDIAR-AGRO RURAL/CEP ADP Nº 022-2014 el comité especial informa que al momento de registrar la propuesta económica del postor ganador de la buena pro el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE- no le permitió realizar la acción de "otorgamiento de la buena pro" debido a que el valor de la propuesta ha sido inferior a los límites establecidos en las bases. Informan que cuando realizan la verificación a las bases integradas el monto consignado es S/. 239,933.47; sin embargo, realizado el cálculo a tres dígitos ascendería a S/. 239,933.475

CUT. 88754-14

habiendo omitido el redondeo al tercer decimal, lo que significaría que el SEACE por un tema de redondeo asume que el valor correspondería a S/. 239,933.48. En virtud a ello, el monto ofertado por el Consorcio Yungar, ganador de la buena pro, se encontraría por debajo de límite inferior no registrando el tercer decimal ni habiendo efectuado el redondeo correspondiente por lo que no se permite realizar el otorgamiento de la buena pro. Concluyen que la vía administrativa a seguir es que el Titular de la Entidad declare la nulidad del proceso, considerando que no se ha establecido el redondeo aritmético al realizar el cálculo del límite inferior del valor referencial establecido en las bases administrativas;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que los límites del valor referencial se calcularán considerando dos decimales. Para ello, si el límite inferior del valor referencial tiene más de dos decimales, se aumentará en un dígito el valor del segundo decimal. En el caso del límite superior del valor referencial, se consignará el valor del segundo decimal, sin efectuar redondeo;

Que, del Informe Legal N° 0397-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, se concluye que corresponde declarar de oficio la nulidad del proceso a través de una Resolución Directoral Ejecutiva, a efectos que el referido proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 022-2014-MINAGRI-AGRO RURAL se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, sin perjuicio de las responsabilidades de ley que correspondan toda vez que se ha configurado la causal de contravención a las normas legales, retrotrayéndose el mismo a la etapa de convocatoria;

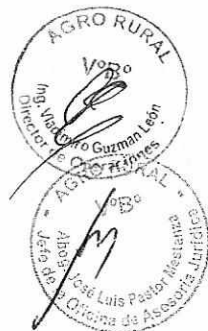
Que, según lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta circunstancia se enmarca en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad del citado proceso de selección, a efectos de retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Director de Operaciones, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 022-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, convocado para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego Chullin - Nuevo Progreso, distrito de Santa Cruz - Huaylas-Ancash" por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, retrotrayéndose el mismo a la etapa de convocatoria, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Unidad de Logística y Patrimonio y al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

